

	POLITICA DE RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN	Código: GYJ-POL-RH-004 Versión: 02 Fecha: 16/09/2025 Página 1 de 2
--	--	---

POLITICA DE RECONOCIMIENTO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Reconocida en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros tratados internacionales.

En **G&J JARDINES S.A.C.** apoyamos al derecho de toda persona a formar o unirse libremente a una organización o grupo para actuar, expresar, promover, ejercer, defender de manera colectiva fines de interés común, y la capacidad para llevarlos adelante a través de los medios y las acciones que sus miembros consideren idóneos.

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos que aseguren el **respeto, promoción y garantía del derecho a la libertad de asociación, sindicalización y negociación colectiva** de todos los trabajadores de **G&J JARDINES S.A.C.**, en conformidad con la legislación peruana, los convenios internacionales y el compromiso de la empresa con los derechos humanos y laborales fundamentales.

2. ALCANCE

Esta política aplica a todos los **trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y terceros** que desarrollen actividades o mantengan relaciones laborales y comerciales con **G&J JARDINES S.A.C.**, en cualquiera de sus operaciones dentro del territorio nacional.

3. POLITICA:

Como Política de Libertad de Asociación JARDINES, detalla:

- Asociarse y procurar fines a través de asociaciones.
- La libertad de asociación abarca tanto el derecho de toda persona a asociarse con otras, como el derecho de los grupos, asociaciones y organizaciones a procurar fines de interés común a nivel local, nacional o internacional, y a dotarse de la capacidad para llevarlos

	POLITICA DE RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN	Código: GYJ-POL-RH-004 Versión: 02 Fecha: 16/09/2025 Página 2 de 2
--	--	---

adelante de acuerdo con las condiciones, los medios y las actividades que sus miembros consideren más acordes con los mismos

- Las asociaciones deben tener la libertad de seleccionar a sus miembros o aspirantes
- No más de dos personas debe ser el requisito para establecer una asociación.
- Sus miembros deben gozar de plena autonomía para determinar y modificar sus estatutos, estructura, actividades, miembros y formas de gobierno, sin intromisiones ni injerencias injustificadas en sus asuntos internos. Las asociaciones también tienen derecho a la intimidad y la privacidad.
- La empresa en ningún momento actuará en contra de los colaboradores que deseen participar de una asociación u organización.
- Los miembros no serán discriminados y tendrán acceso a desarrollar sus funciones representativas en el lugar de trabajo.

Lima, 16 de septiembre del 2025



M. HERNÁN GARCÍA REINOSO
GERENTE GENERAL
GYJ JARDINES S.A.C.